

más que muro de contención frente a estos excesos ha devenido, más bien, cómplice de los mismos.

En definitiva, las insuficiencias deliberativas apuntadas nos invitan a recordar que cuando se producen normas a base de sortear las formas, se olvida la más pura esencia de la democracia. Y es que, tal vez, uno de los retos democráticos de nuestro tiempo consista, precisamente, en conseguir que las normas dejen de ser fruto de la imposición y vuelvan a ser, como Kelsen reivindicaba, el *logro de una transacción*.

EL LENGUAJE JURÍDICO: FACTOR DEL DESAFECTO SOCIAL HACIA EL DERECHO

Pablo Sanz Bayón
Universidad Pontificia Comillas

El problema de la interpretación de las normas y de los contratos, su posible ininteligibilidad y obscuridad, tiene que ver en buena medida con el empleo del lenguaje jurídico. No puede obviarse que abundantes litigios guardan una directa relación con los problemas interpretativos y la falta de claridad en la redacción de los textos jurídicos, pues como reza el adagio latino: “interpretatio cessat in claris”. En consecuencia, no es extraño que el lenguaje jurídico se presente como un factor de desafecto de la sociedad hacia el derecho.

Distintos estudios empíricos apuntan en esa dirección, reflejando que la ciudadanía no entiende, o entiende con dificultad, a los juristas y a los textos jurídicos. En este sentido, podemos referirnos a las quejas recibidas por el servicio de atención al ciudadano del Consejo General del Poder Judicial, o a diversas encuestas realizadas a estudiantes de facultades de Derecho, de práctica jurídica, del Centro de Estudios Jurídicos y de la Escuela Judicial. Los futuros juristas opinan que los profesionales del mundo jurídico se expresan de forma inadecuada. Los estudios constatan la existencia de un conjunto de prácticas asentadas que dificultan la comprensión, así como algunas reiteradas incorrecciones sintácticas y gramaticales en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho⁶.

Además, queda patente que este problema no se circunscribe únicamente a la Administración de Justicia sino que está presente en los propios textos legislativos que emplean los profesionales del derecho para realizar su labor. Así, según el Informe

⁶ Vid. CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Reflexiones acerca de la expresión y la comunicación del derecho por los juristas españoles en la actualidad”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, Nº 1, 2015, pág. 241 y nota 23. En este trabajo se da cuenta de la problematicidad que presenta el lenguaje jurídico en la comunicación procesal: “si leemos algunas demandas y otros escritos procesales, comprobaremos el complejísimo, e innecesario, amasijo de palabras que se encuentran, más o menos unidas en frases (...). Muchos abogados no revisan sus escritos; y las primeras redacciones quedan como definitivas: estas suelen presentar dificultades de comprensión y ambigüedades, lo que no resulta deseable, ya que abren la puerta a diferentes interpretaciones” (pág. 236).

de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico del Ministerio de Justicia, de 2011, los barómetros de opinión del CGPJ muestran que un 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender.

Una de las causas de la ininteligibilidad del lenguaje jurídico se debe a la actitud y modos de la “sociedad jurídica” (los profesionales del derecho)⁷. A este respecto, nos hacemos eco de lo que subraya el Prof. Cazorla Prieto: “(...) el jurista, toma posesión de su singularidad expresiva y tiende a acentuarla como manifestación de su situación profesional distinta e inalcanzable para los que no son de su cuerda profesional. Creen así ciertos juristas que la manera más eficaz de mantener y acrecentar su lenguaje más especializado es diferenciarlo del de los demás, del común, a través de la oscuridad inentendible (...)”⁸.

En definitiva, la sociedad democrática necesita de un derecho que se entienda, accesible, claro, sencillo de interpretar y aplicar, y que no dé lugar a situaciones de inseguridad jurídica. La realización de la justicia (social, material) –objeto y fin del derecho– depende, en última instancia, de ello.

LA DESIGUALDAD EN EL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO

Lorena Chano Regaña
Profesora de Derecho Constitucional
Universidad de Extremadura

Esta breve disquisición, presentada en unas pocas líneas, es sólo un resumen divulgativo de un trabajo de investigación más profundo presentado en parte en el III Coloquio Internacional de Investigadores en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de León y del Centro Universitario Tabosa de Almedia en Brasil, el pasado 21 de octubre del 2016.

La investigación ofrece un análisis crítico del binomio igualdad-desigualdad en el constitucionalismo contemporáneo con el propósito de clarificar las carencias y problemas del modelo tradicional y de explorar nuevas vías en la consecución de los retos que debe asumir el texto constitucional.

⁷ Sobre las causas del estilo barroco heredado por los juristas generacionalmente se refiere BAYO DELGADO, J., “El lenguaje forense: estructura y estilo”, *Lenguaje forense. Estudios de Derecho Judicial*, Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, pág. 38, hay que encontrarlas “en la ausencia de puntos y aparte, para evitar la intercalación de palabras, y el sistema de arancel de los antiguos escribanos o secretarios, que reproducían textos dentro de otros textos para aumentar su longitud, y por ende, sus derechos arancelarios (...). La concepción de la sentencia, de ahí su nombre, como una oración única con fallo como verbo principal también ha coadyuvado a modelar ese estilo forense”.

⁸ Vid. CAZORLA PRIETO, L., *El lenguaje jurídico actual*, Madrid, 2007, pág. 3.